



Universidad Nacional
de Entre Ríos

ORDENANZA 4 2 3

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 8 NOV 2016

VISTO la Ordenanza 383 y el Convenio Colectivo de Trabajo para los docentes de las universidades nacionales, aprobado por el Decreto 1246/15, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el Artículo 72 del mencionado convenio, bajo el título «Concurrencia de Normas», en caso de dudas sobre la aplicación de normas de origen autónomo o heterónimo, incluyendo las provenientes del referido convenio, se aplicará la más favorable al docente y en el caso de las citadas en el Visto de la presente, el sistema previsto en la Ordenanza 383 es más gravoso para los docentes, pues no tiene en cuenta si los mismos están en condiciones de obtener la jubilación para que se pueda declarar el cese de la relación laboral. Por ello, se entiende que debe considerarse derogada la citada ordenanza y vigente el sistema previsto en el CCT.

Que por razones de renovación de los recursos humanos es conveniente poner un límite razonable a la relación de empleo, uniforme en todas las dependencias de esta universidad nacional.

Que ha dictaminado la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fojas 12/13 vuelta y 24, explicando las normas legales aplicables en esta materia.

Que, a fojas 21, 22 y 30, ha emitido su despacho la Comisión de Interpretación y Reglamentos.

Que es atribución de este cuerpo expedirse sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 14, incisos a), h), n), y s), del Estatuto (texto ordenado por la Resolución "C.S." 113/05).

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que los respectivos jefes del servicio del área de Personal de cada facultad y del Rectorado intiman en forma fehaciente a los docentes, dentro de los TREINTA (30) días posteriores al que cumplan sesenta y cinco años de edad, a iniciar los trámites para obtener la jubilación ordinaria, advirtiendo que la relación de empleo cesa

//



Universidad Nacional
de Entre Ríos

ORDENANZA 4 2 3

//

cuando obtenga la misma o dentro del plazo de UN (1) año de recibida la notificación.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que los docentes, dentro de los SESENTA (60) días de recibida la intimación, pueden optar por permanecer en la actividad laboral durante CINCO (5) años más después de los sesenta y cinco años de edad, cesando en tal caso la relación laboral de pleno derecho, al cumplir los setenta años de edad. Dicha opción no debe entenderse como una prórroga de su designación, quedando sujeta la permanencia del docente a las condiciones estatutarias y convencionales aplicables.

Dentro del mismo plazo de SESENTA (60) días, el docente debe informar que no se encuentra en condiciones de obtener su jubilación ordinaria, en el supuesto caso que no reuniera tales requisitos. El servicio administrativo de la universidad verifica tales datos.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que los docentes que por iniciativa propia hayan promovido el trámite de jubilación y renuncien al cargo en la universidad, en forma condicionada conforme al Decreto 8820/62, deben acreditar tal pedido, computándose a partir de la presentación de las constancias pertinentes el plazo de UN (1) año para el cese de la relación laboral.

ARTÍCULO 4º: Establecer que a los docentes que se encuentren jubilados en las cajas previsionales provinciales, se los intima en iguales condiciones que las arriba expuestas, para que en su caso obtengan la incorporación del cómputo de los aportes como docente de esta universidad a su beneficio jubilatorio, cesando la relación laboral en los plazos allí establecidos.

ARTÍCULO 5º.- La universidad, simultáneamente a la intimación, debe acompañar el respectivo certificado de remuneraciones y servicios del docente.

ARTÍCULO 6º.- El docente, cuando haya tomado conocimiento de la concesión del beneficio jubilatorio, debe informar a la universidad en forma inmediata de tal circunstancia.

ARTÍCULO 7º.- Establecer que las designaciones de personas que se encuentren jubiladas solo pueden hacerse con carácter interino por plazos no mayores a UN (1) año.

ARTÍCULO 8º.- Los consejos directivos, a propuesta del Decano y por el voto de las dos terceras partes, pueden contratar o designar como docentes, con carácter interino, por un plazo no mayor de UN (1) año a personas que tengan más de setenta años de edad, en

2.-//



Universidad Nacional
de Entre Ríos

ORDENANZA **423**


//


forma excepcional y por razones expresamente fundadas en necesidades del servicio, dando noticia al Consejo Superior, independientemente de lo establecido en la Ordenanza 375.

ARTÍCULO 9º.- Derogar la Ordenanza 383, precisando que ello no implica que vuelva a tener vigencia la norma que aquella derogó.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta universidad nacional y, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES.

UNER
Ilm.
sdb.



Ing. Daniel Capodoglio
Secretario Privado
a/c Sec. Consejo Superior


Ing. Qco. Jorge A. Gerard
Rector